

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., 13 JUL 2020

1. Para todos los efectos legales pertinentes téngase que el demandado se notificó personalmente de la actuación conforme acta visible a folio 28 de la actuación y en tiempo solicitó designación de abogado en amparo de pobreza, en dichos términos y ajustándose a derecho de conformidad con lo normado en el artículo 151 y s.s., del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

1.2 **CONCEDER** amparó de pobreza a **DIEGO ARIEL HERNÁNDEZ SIERRA**.

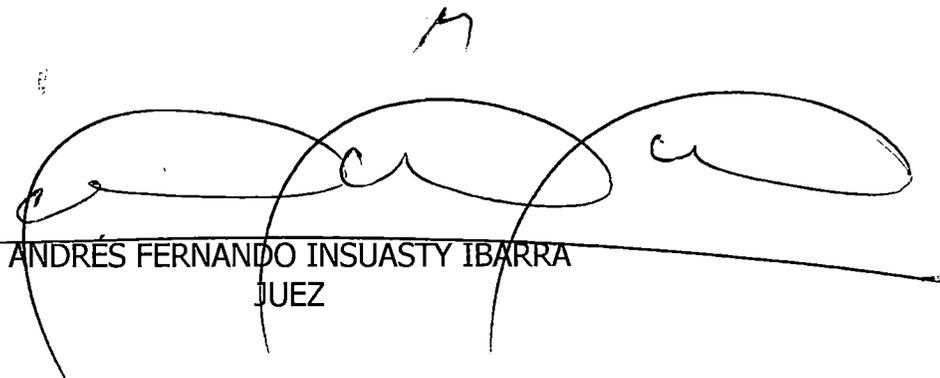
Recuérdese que el amparado de pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de actuación.

1.3 **DESIGNAR** como abogado en amparo de pobreza del demandado **DIEGO ARIEL HERNÁNDEZ SIERRA**, al abogado (a) Myriam Alicia Pier Cárdenas, de la lista respectiva.

Adviértasele que de acuerdo al artículo 154 del Código General del Proceso, el cargo designado de forzoso desempeño so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias que hubiere lugar. ENVÍESE citatorio y aviso por franquicia.

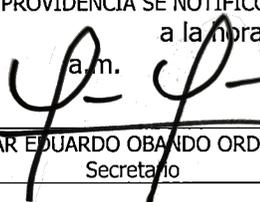
1.4 **SUSPÉNDASE** los términos para contestar y/o coadyuvar el escrito de contestación de la demanda allegado por el demandado, hasta tanto se notifique el abogado designado.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 64 a la hora de las 8:00

14/julio/2020


OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario